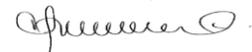


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de noviembre de 2022. Se deja constancia que el veinticinco (25) de octubre de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....06 de octubre de 2022
Fecha de estado.....07 de octubre de 2022
Traslado términos.....del 10 de octubre al 14 de octubre 2022
Vence término recurso..... 12 de octubre 2022
Presento recurso..... 12 de octubre 2022
Auto resuelve recurso..... 20 de octubre 2022
Términos restantes subsanación.....del 24 de octubre al 25 de octubre 2022
Vence término subsanar demanda.....25 de octubre 2022



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 1018

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARÍA GARCÍA BEDOYA
Demandado: EDWIN FERNEY BECERRA CAICEDO
Radicado: 2022-00378

Mediante Auto Interlocutorio N.º 899 del seis (06) de octubre del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **DIANA MARÍA GARCÍA BEDOYA** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de su hija **DANA SOFIA BECERRA BEDOYA** en contra del señor **EDWIN FERNEY BECERRA CAICEDO** progenitor de la menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **DIANA MARÍA GARCÍA BEDOYA** actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **EDWIN FERNEY BECERRA CAICEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

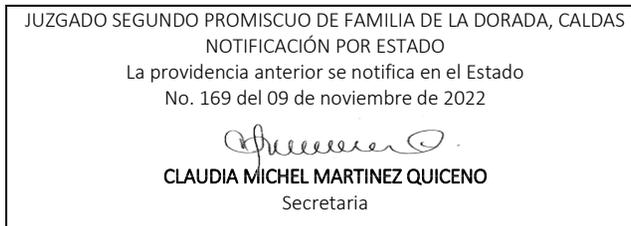
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.